



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°07399-2015-0-0-0909-
JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE-LIMA,
2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

DURAND RIVERA, JULISSA MARYORI

ORCID: 0000-0002-3207-2725

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DURAND RIVERA, JULISSA MARYORI

ORCID: 0000-0002-3207-2725

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado.

Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú

JURADO

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la plenitud de vida y haberme
guiado por el camino de la perseverancia.
Siempre a mi lado, a lo largo de mi carrera
sin pedir algo a cambio, me llena de fortaleza,
conocimiento y sobre todo felicidad el poder
hacer las cosas bien como Dios manda.

A mis Compañeros

Por su amistad incondicional y su gran apoyo para
seguir en busca de un futuro mejor.

A la ULADECH católica:

Por darme la oportunidad de estudiar una carrera que
significa romper los retos de los
avatares de mi vida, y cumplir
así mis anhelos profesionales

Julissa Maryori Durand Rivera

DEDICATORIA

A mis Padres....:

Por brindarme su apoyo incondicional, en todo momento. Sin dudar de mí ningún segundo en que si persevero llegare a cumplir mis metas.

La razón principal del porque les agradezco tanto, es por el hecho de que mi madre, me dio a luz, no solo me abrazo entre sus delicadas manos sino que cuidó de mí, dando lo más importante que en algunos casos ya se está perdiendo que son los valores, respeto, responsabilidad de hacerme cargo de mis asuntos, pero también la madurez en la cual, desde el momento en que me dejó partir del nido...pudo crear a una persona capaz de poder afrontarlo todo.

A mi padre por darme ese espíritu de guerrera, que sin sus armaduras de conocimiento no hubiera soportado tanto.

Julissa Maryori Durand Rivera

RESUMEN

En nuestro Código Civil Peruano, se hace mención a los alimentos y que éste, se entiende que, es un derecho inherente a cada persona que esté sujeta a una obligación por parte del alimentista, por esa razón es que se encuentra en todas las legislaciones del mundo. Es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. La investigación tuvo como problema: **¿Cuál es la CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE- PUENTE PIEDRA, PERÚ. 2020?**, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel explorativo, y diseño Retrospectiva. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación: los resultados revelaron que los plazos establecidos por norma de parte de los justiciables son respetadas y en relación a los operadores jurídicos también lo son, el juez competente en la materia de alimentos que se realiza en el juzgado de paz letrado se presenta existencia de congruencia de medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas, es decir que en la primera sentencia fue favorable para la demandante, ya que mostro pruebas contundentes y claras, en la cual el demandado presenta su apelación y la sala resuelve fundada la resolución a favor de la demandante.

Palabras clave: Caracterización, demanda de alimentos, proceso

ABSTRAC

In our Peruvian Civil Code, mention is made of food and that it is understood that it is an inherent right of each person who is subject to an obligation on the part of the nutritionist, for that reason it is found in all the legislation of the world. It is essential for sustenance, habitation, clothing, education, instruction and training for work, medical and psychological assistance and recreation, according to the situation and possibilities of the family; also the expenses of the mother's pregnancy from conception to the postpartum stage. The investigation had as a problem: What is the **CHARACTERIZATION OF THE FOOD PROCESS, IN FILE No. 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, FIRST LEGAL PEACE COURT, BELONGING TO THE NORTHERN JUDICIAL DISTRICT -PUENTE PIEDRA, PERU. 2020 ?**, The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, exploratory level, and Retrospective design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide: the results revealed that the deadlines established by the law on the part of the defendants are respected and in relation to the legal operators they are also respected, the competent judge in the matter of maintenance that is carried out in the court of Peace lawyer is presented existence of congruence of evidentiary means acted to resolve the controversial points and the claims raised, that is to say that in the first sentence it was favorable for the plaintiff, since she showed forceful and clear evidence, in which the defendant presents his appeal and the chamber resolves the resolution in favor of the plaintiff.

Key words: Characterization, food demand, process

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	2
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
RESUMEN	6
ABSTRAC	7
I.INTRODUCCIÓN	11
Enunciado del Problema.....	14
Objetivo general	14
Objetivos Específicos	14
Justificación.....	15
II.REVISION DE LA LITERATURA	16
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	21
2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal.....	21
2.2.1.1. Acción.....	21
2.2.1.1.1. Conceptos	21
2.2.1.1.2. Jurisdicción.....	21
2.2.2.1.3. La competencia.....	22
2.2.2.1.4. El proceso	22
2.2.2.1.4.1. Conceptos	22
2.2.2.1.4.2. Funciones.....	22
2.2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional	23
2.2.2.1.4.4. El debido proceso formal.....	23
2.2.2.1.4.4.1. Nociones	23
2.2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso	23
2.2.2.1.5. El proceso civil	24
2.2.2.1.5. Proceso sumarísimo.....	24
2.2.2.1.6. La Impugnación de Acuerdos en el Proceso Sumarísimo	25
2.2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	25
2.2.2.1.7.1. Nociones	25
2.2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	26
2.2.2.1.8. La prueba	26
2.2.2.1.8.1. En sentido común	26
2.2.2.1.8.2 En sentido común y jurídico.....	27
2.2.2.1.8.3 En sentido jurídico procesal	28
2.2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez	29
2.2.2.1.8.5. El objeto de la prueba	29
2.2.2.1.8.6. La carga de la prueba.....	30
2.2.2.1.8.7. El principio de la carga de la prueba	30
2.2.2.1.8.8. Valoración y apreciación de la prueba	32
2.2.2.1.8.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	33
2.2.2.1.9. Las pruebas y la sentencia	33
2.2.2.1.10. Las resoluciones judiciales	33
2.2.2.1.10.1. Concepto.....	33

2.2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.....	35
2.2.2.1.11. Medios impugnatorios	36
2.2.2.1.11.1. Concepto.....	36
2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	36
2.2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición	37
2.2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación.....	37
2.2.2.1.11.3.3. El recurso de casación	37
2.2.2.1.11.3.4. El recurso de queja	37
2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.1.11.5. La consulta en el proceso de Alimentos	38
2.2.2.1.11.5.1 Nociones	38
2.2.2.1.11.5.2 La consulta en el proceso de Alimentos en estudio.....	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	38
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar sobre Alimentos.....	39
2.2.2.2.1. Alimentos.....	39
2.2.2.2.1.1. Etimología	39
2.2.2.2.1.2. Concepto jurídico de alimentos	39
2.2.2.2.1.3.Solicitar una Pensión de alimentos	40
2.2.2.2.1.4.Requisitos	40
2.2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho	41
2.2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	41
2.2.2.2.4. El trámite en los procesos de alimentos.....	41
2.2.2.2.4.1. De la postulación del proceso	41
2.2.2.2.4.2. Inadmisibilidad o improcedencia.....	41
2.2.2.2.4.3. Modificación y ampliación de la demanda.....	42
2.2.2.2.4.4. Clasificación de alimentos.....	43
2.2.2.2.4.5. Obligación Alimentaria	43
2.2.2.2.2.5. El derecho de alimentos.....	43
2.2.2.2.3.5. Prorrateo de la obligación alimentaria.	44
2.2.2.2.2.6. Características de la obligación alimentaria.....	44
2.2.2.2.2.7. Patria Potestad y la Obligación de Brindar Alimentos.....	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	45
III.HIPOTESIS	47
IV.METODOLOGIA	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
4.1.1. Tipo de investigación.....	48
4.1.2. Nivel de investigación	49
4.2. Diseño de la investigación.....	50
4.3. Unidad de análisis.....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.5. Métodos o herramientas para la recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.6.1. De la recolección de datos	55

4.6.2. De la Planificación de análisis de datos.....	55
1era Etapa	55
2 da Etapa	55
3 era Etapa	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	56
Cuadro2. Matriz de consistencia	57
4.8. Principios éticos.....	58
V.RESULTADOS	59
5.1.RESULTADOS	59
Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	59
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones	59
Cuadro 3. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	59
Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.....	59
5.2.ANÁLISIS DE RESULTADOS	60
VI.CONCLUSIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	64
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	64
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	68
ANEXO 2	72
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	72
GUÍA DE OBSERVACIÓN	72
ANEXO 3	73
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	73

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene relación con la caracterización del proceso judicial sobre de Pensión de alimentos, del expediente N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, Perú, 2020. De acuerdo con los propósitos de la investigación se pretende mostrar las características relevantes del proceso antes citado.

Teniendo en cuenta que la realización de este trabajo es a base no solo del cumplimiento del plan de estudios, sino además de la participación en la ejecución de la Línea de Investigación: Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. Se tiene en cuenta que, la línea de investigación tiene como finalidad el análisis del proceso. Es decir que, la investigación tendrá como referencia la normatividad de la universidad, del cual tendrá como objeto, el resultado de estudio del proceso judicial. Encontraremos en esta investigación el derecho comparado en relación a los procesos judiciales.

Antes de poder dar parte a este tema, debemos saber que los procesos judiciales en general son actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley y en todo caso dar solución al problema. cabe recalcar que, los procesos judiciales se podrían considerar como un instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Sabemos que los actos jurídicos son del estado (como soberano), de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial. Se aplica una ley (general, impersonal y abstracta) a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

La parte primordial de este trabajo de investigación o mejor dicho la parte esencial es el derecho que tiene toda persona. Se puede considerar como un instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajusta a la norma interna de nuestra casa de estudios, tiene como fin el estudio de un proceso judicial real, que tenga muestras de que se

ha aplicado correctamente el derecho; de igual forma aquellas razones que motivan a realizar un análisis del presente proyecto son las diferentes situaciones problemáticas.

En el contexto internacional:

En España (Guillén) nos comenta, en relación a los procesos: son el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos. Que el principal problema sobre administración de justicia, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Considera que, para que la administración de justicia mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al servicio de la Administración de Justicia. Si bien es preciso que los jueces sean buenos en su labor.

Aquí la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia; es decir, referente al sistema de administración de justicia, debido a que desde sus aulas ya salen profesionales que estarán directamente relacionados con la ciudadanía, y respecto de quienes la ciudadanía espera el respaldo en la defensa de sus derechos. (Guevara J. B., 2010)

Mientras que en Argentina (Corva, 2013) con su investigación titulada: “ *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881*”, concluye que: en las manos del pueblo o población recae la justicia, se entiende que el poder constituyente es el estado, entonces cuyo poder está representado por autoridades elegidas de manera democrática y dividida en 3 poderes del estado, a lo que conocemos como poder legislativo, ejecutivo y judicial. Aquí el investigador da a entender en su obra sobre la administración de justicia, como es el manejo y su estructura concordante con la ley, que, si bien es la guía legislada por uno mismo, aplicada por otro y ejecutada por el tercero, a lo que hoy en día se le conoce como poder ejecutivo. Finalmente, el investigador genera su punto de vista profundo en donde dice que: para que existan cambios, se debe realizar variaciones en la constitución, partiendo de una concepción nueva de justicia, claramente sin dejar de lado el derecho natural, en favor de los derechos individuales y de propiedad.

En el contexto nacional:

En Perú (Miquel) nos dice que, los procesos judiciales son aquellos métodos de solución de conflicto por el cual, las partes acuden a un tercero, ya sea una persona individual o colegiada, quien se compromete o está obligado en razón de su oficio, luego de la tramitación de un proceso, a emitir una decisión para la solución del conflicto, cuyo cumplimiento deberán acatar las partes". Este no debe ser confundido con el procedimiento, el cual se entiende como la sucesión de ritualidades externas para llevar a cabo el proceso.

En el ámbito local:

(Galvez, 2010) considera que, el proceso judicial es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de su función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte fundamental del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, constituyen su primer escalón o constituyen "una 'Pre-Jurisdicción'. Son los abogados y no los jueces los verdaderos 'porteros de la ley'" (Súmar Gilt, 1997)

Metodológicamente hablando se tiene en cuenta, ciertas pautas sobre la investigación. La primera pauta es, la de unidad de análisis, a lo que resulta ser un proceso judicial documentado, es decir un expediente judicial, del cual representara la base documental de nuestra investigación. Para que este pueda ser aplicado o seleccionado debe tener un muestreo de probabilístico. Lo segundo seria, que actos se realizarían para la aplicación de recolección de datos, quiere decir que estos serán observados en el análisis y que se usarían para la guía de observaciones y notas de campo; El tercer punto a acatar es sobre el marco teórico a lo que gran parte de la población conoce cuando empiezan a realizar cualquier tipo de proyecto de investigación, esta parte es primordial debido a que nos servirá de guía para nuestra investigación, quiere decir que el marco teórico es la que guiara nuestro trabajo sistemáticamente, dependiendo del tipo de expediente se realice, ya se tipo procesal y sustantivo. Cabe recalcar que eso también dependerá de la pretensión judicializada y de la naturaleza del proceso. Cuarto alcance seria sobre el plan de análisis de datos y la recolección, a lo que resulta ser por fases: haciendo paráfrasis con esos datos se aplicaría una

a proximidad progresiva al fenómeno, esto quiere decir que mediante algunas lecturas analítico-descriptivo y con la identificación de datos que se necesitan, las bases teóricas y los objetivos asegurarían su asertividad. Último dato a acotar sería los resultados, que presentan cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio, esto es porque, quieren asegurar la confiabilidad de tal.

Para dar fin a los alcances ya mencionados, el proyecto de investigación será con el siguiente orden a resolver: El título de la tesis que sería la caratula; seguido del contenido o como hoy en día lo conocemos índice, conjuntamente con el cuerpo del proyecto que comprendería: la introducción, el planeamiento de la investigación, que está conformada por el planteamiento del problema, dentro figuran lo que es, el enunciado del problema y la caracterización, los objetivos y la justificación. Consecutivamente le sigue el marco teórico y conceptual, con la inclusión de los antecedentes, las bases tanto procesal como sustantiva, el marco conceptual y para finalizar la hipótesis. Posteriormente a ello, en la metodología habrá niveles, tipos y diseños, unidad de análisis, plan de recolección y análisis de datos, definición y operacionalización de variable e indicadores, matriz de consistencia lógica, principios éticos y técnicas e instrumento. No olvidar las referencias bibliográficas y los anexos.

En el proceso judicial de Alimentos, del expediente N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, que es llevado por el primer juzgado de paz letrado, pertinente al distrito judicial de lima norte-puente piedra, lima 2020. ¿Cuáles serían las características?

Para resolver el problema de investigación se tiene dos objetivos:

Objetivo general:

El objetivo general es lo que engloba el trabajo de investigación, partiendo desde las características del proceso del tema a tratar, cual es el expediente, el juzgado donde se realizó dicho caso.

Objetivos Específicos:

1. Se debe determinar si los sujetos procesales, tanto como las partes y el juez, cumplieron con las limitaciones de tiempo, acorde a ley.
2. Se debe identificar la claridad de los objetivos, considerando si es pertinente para el procedimiento bajo evaluación.
3. Se debe determinar si, los puntos controvertidos llevan relación coherente con la posición de las partes.

4. Se deberá visualizar si los medios probatorios que ya han sido admitidos tienen congruencias con las pretensiones impuestas por las partes.
5. Se debe considerar también si los hechos presentados o expuestos en el proceso, son idóneos para la sustentación de las pretensiones de las partes planteadas.

JUSTIFICACION

En el trabajo de investigación presentado, el estudio se justificó, debido a la existencia de una variable perteneciente a la línea de investigación, esto es debido a que se dirige a la contribución de la mitigación y solución de las situaciones problemáticas que implican al sistema justiciero; dado cuenta que, en el mundo entero hay instituciones que están relacionados con el sistema de justicia, pero están manchadas por la corrupción (Herrera, 2014). La sociedad es por ello que, no les da la confianza, debido a un resultado de encuestas aplicadas a la población (Política, 2014).

También se justifica, debido a que es una actividad sistemática que el investigador pone frente al caso de estudio; por lo tanto, dicha experiencia facilita la verificación del derecho del derecho tanto como procesal como sustantivo, que es aplicado al proceso. Cabe resaltar que, facilita los actos procesales de los sujetos, del cual contribuirá a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos y que además deberá interpretar los resultados; esto es la implicación de una revisión constante de la literatura general y especializada como un recurso cognitivo, que es necesario para poder así identificar las características del proceso judicial. Claramente el análisis de un solo proceso, resulta que contribuirá en poder facilitar la realización de los trabajos a elaborar o los que están consolidados, donde será posible visualizar si existen homogéneamente criterios para dictaminar cualquier tipo de controversias que mantengan similitud. Aquí el estudiante permitirá vigorizar su crecimiento en la formación investigativa, además de mejorar su capacidad de lectura exegético, analítica y, la defensa de los hallazgos provee observar su formación y el nivel de profesionalismo que adquirirá.

En conclusión, si mencionáramos sobre métodos, sería una propuesta algo respetuosa en términos de logicidad de un método científico; es decir que, se examina perfiles de procesos para así poder coadyuvar en la construcción de instrumentos de la investigación, como lo son: la lista de cotejo o a lo que llamamos guía de observación.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El proceso civil, se tiene como significado a un conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. Si bien el objeto del proceso, viene a ser aquello que se discute en el seno. Es decir que esto no siempre puede ser igual, variado e incluso ser múltiple, dependiendo de si acumulamos varias pretensiones o varias partes, inicialmente en demanda, o en los momentos posteriores, siempre y cuando ello nos esté permitido. Se considera de carácter procesal también las que crean al órgano jurisdiccional, mismas que le asignan a tal órgano sus atribuciones específicas, que lo distingue o hacen diferente de las otras partes en que está dividido el Poder del Estado, a saber: Ejecutivo y Legislativo, en consecuencia, son procesales algunas normas constitucionales y orgánicas del Poder Judicial, en nuestro caso la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Haciendo uso de los términos del maestro (BECERRA), diremos que la finalidad de las normas procesales es la de **“darle unidad al sistema”** para la realización del derecho objetivo.

Con el transcurso del proceso su objeto puede verse enriquecido. Y así, si la parte demandada se opone a la demanda, introduce elementos y una nueva pretensión, generalmente desestimatoria de la pretensión articulada por la contraparte, pero puede incluso introducir otras principales, a través de la presentación de una reconvención, que no es sino una nueva demanda conexa que a su vez se dirige por el demandado contra el demandante o un tercero, aprovechando la existencia del proceso, y en menor medida, las alegaciones de compensación de créditos o de nulidad del título obligacional que servía de base al derecho esgrimido por el actor.

Las lecciones de derecho procesal civil según (GRADOS, 2011) nos dice que, los principios generales del derecho son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del Derecho. No son verdades inmutables e incontrovertibles, son concepciones de derecho que ha tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado. Teniendo en cuenta que el proceso civil con comparación a la sociedad socialista está al servicio del cumplimiento de los ideales de la justicia socialista, constituye un método para

la resolución justa de los asuntos y litigios sobre Derecho Civil y de Familia, a fin de salvaguardar el régimen social del país.

(El Código Procesal civil explicado en su jurisprudencia, 2014) comenta que, debido a una confusión en los operadores respecto al trámite diferenciado de cada uno de ellos, así como a sus causales de contradicción, se introdujo una serie de modificaciones al Título V de la sección quinta del Código Procesal Civil, estableciéndose así un “proceso único de ejecución”, pero, aunque es cierto que el trámite respectivo ha sido simplificado, también es cierto que todavía es posible distinguir, en cierto modo, entre: ejecución de títulos ejecutivos de naturaleza judicial, ejecución de títulos de naturaleza extrajudicial, ejecución de obligación de dar suma de dinero, entre otros.

La finalidad del proceso es unitaria, si bien se ofrece en una doble manifestación, la conservación del orden jurídico del Estado Socialista en este aspecto equivale a decir dar validez práctica a la ley, reconocer el derecho a quien lo tiene y negárselo al que no lo posee.

Sabemos que, en nuestro sistema judicial el funcionamiento se limita en muchos aspectos y se observa que el sistema de administración de justicia en el Perú existe muchos problemas como la lentitud en los procesos judiciales, civiles, comerciales, penales, laborales, contenciosos administrativos.

Observemos los pensamientos de algunos autores sobre la administración de justicia tanto en el contexto internacional, nacional y local.

En el contexto internacional:

En España, el principal problema sobre administración de justicia, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Para que la Administración de Justicia mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia. Es preciso que los jueces sean buenos jueces. Y esto es más difícil que comprar un equipo informático o que construir un edificio. Aquí la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia; es decir, referente al

sistema de administración de justicia, debido a que desde sus aulas ya salen profesionales que estarán directamente relacionados con la ciudadanía, y respecto de quienes la ciudadanía espera el respaldo en la defensa de sus derechos. (Guevara J. B., 2010)

Asimismo, en México (Buanoba, 1872), nos dice que, grande es el interés que inspira en un pueblo la recta administración de justicia. La fortuna, el honor, la vida del ciudadano, la sociedad entera, por decirlo así, esta suspensa de sus manos: de ahí el que sea uno de los principales deberes de los gobiernos vigilar sobre su recta administración, se debe procurar cuidadosamente las medidas justas para que se administre a todos del modo más seguro, mucho más pronto y menos oneroso. Francisco de Paula Buanoba da a entender que, si quitamos de un pueblo la administración de justicia, estaría desapareciendo al instante una de las principales garantías, lo cual el ciudadano no disfrutaría lo que realmente le pertenece y desaparecerá ese derecho que todos tienen de proporcionarse las cosas indispensables para su necesidad, comodidad y placer, es decir que si se eliminara la administración de justicia en un pueblo sería el fin de la sociedad. Siendo así, la administración de justicia la primera necesidad del estado, la única garantía sin la cual la sociedad dejaría de ser, y producto de eso es que los pueblos marchan bien, debido a que ese es el fin por el cual fueron creados.

Una de las preguntas que se hace el autor es: ¿Cómo es que, en nuestra nación, particularmente hablando “Nuestro Estado” se ha descuidado tanto la administración?, un célebre publicista comenta que, cuando los ciudadanos no sientan esa seguridad de lograr justicia pronta y fácilmente, es ahí donde nace inmediatamente en el estado la confusión, el desorden y el desaliento, se extinguen las virtudes civiles y se va con el transcurso del tiempo debilitando la sociedad, donde imparten justicia a su modo.

En Ecuador, según (Sarango Aguirre, 2018) nos habla en su libro *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; El debido proceso es remitirse a la época “ius naturalista” en la que no hubo proceso, sino autojusticia, pues quienes gozaban de autoridad disponían a su arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos. Así, la historia de los derechos humanos es, a grandes rasgos, la lucha incesante de dos clases: una representada por los oprimidos y otra, por los detentadores del poder político, económico y social. El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico. Los Estados están

obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

Mientras tanto en Chile (ARANCIBIA, 2014), nos comenta uno de los temas más llamativos y recurrentes del derecho lo constituye la perfecta armonía en la que convive una institución de la mayor importancia y general sino unánime aceptación, con la falta de un concepto definitivo que sirva para caracterizarla. Casi no hay sistema u ordenamiento jurídico en Occidente que no reconozca en alguna fórmula el derecho a defensa jurídica, a ser juzgado por tribunales preexistentes o por un juez natural y a conocer y contestar los cargos formulados por la autoridad en el marco de un proceso en el que esté involucrada la vida, la libertad o la propiedad de una persona.

En el contexto nacional:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

La administración de justicia en la actualidad ha pasado por malos momentos, ya que existen personas incapaces de poder resolver estos conflictos que atañen a la parte que desea justicia. Esta administración, como objeto de estudio, ha empezado a ser abordada muy recientemente. La reforma judicial ha sido la ocasión y la posibilidad de enfocar científicamente el ámbito del aparato del Estado en el cual éste resuelve Institucionalizadamente los conflictos sociales. Sin embargo, una de las mayores dificultades al trabajar sobre esta área es el problema de las fuentes a utilizar: casi ningún análisis previo, casi ninguna información cuantitativa recogida y ordenada por los propios administradores de justicia; en mucho, el investigador tiene que construir sus propios datos para, luego, analizarlos. (Pásara, 1979)

Asimismo, según (Romero, 2009), autor sobre la administración de justicia en el Perú: Problema de Género, realizó esta investigación con la finalidad de analizar el incremento de juezas en la administración de justicia en el Perú. El estudio abarco veinte y ocho distritos judiciales, en el cual se hizo análisis de los distintos órganos de cada corte superior, los miembros de las salas, los jueces y las diferencias de género, las presidencias, así como un estudio de las resoluciones emitidas por las OCMA en los procesos disciplinarios, han sido jueces y en menor número las juezas mujer. La mujer está adquiriendo mayor notoriedad al ocupar importantes cargos en la vida política, social, cultural y económica de los países y el nuestro.

En el ámbito local:

Según (Gabín, 2009), la administración pública es un elemento clave en un estado moderno, imprescriptible en el estado del bienestar, donde el ciudadano exige a las distintas Administraciones unas actuaciones encaminadas a resolver sus necesidades y problemas. Posterior a ello, nos habla que la administración pública, es un elemento básico del estado y que está formada por un conjunto de organismos que actúan bajo las órdenes del Poder Ejecutivo. Estos organismos son los encargados de dictar y aplicar las disposiciones necesarias para que se cumplan las leyes, fomentar los intereses públicos y resolver las reclamaciones de los ciudadanos.

Mientras que (SERVIGÓN, s.f.) nos dice que, la administración pública peruana tiene un sin número de problemas, y creo que todos los peruanos de buena fe estamos convencidos de

que es necesario plantear una reforma estructural a fin de convertirla en una administración eficiente, eficaz y sobre todo, justa y que satisfaga las expectativas de millones de ciudadanos que dependemos de ella.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Es el poder jurídico de hacer valer una pretensión ante el órgano jurisdiccional. Si bien la acción otorga el derecho de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar su intervención, para que así el demandado cumpla cierta conducta de dar, hacer, no hacer o tolerar. Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción. (Anibal, 2015)

2.2.1.1.2. Jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La jurisdicción, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado. Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso; por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento.

Según (Bautista, 2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada

institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.2.1.3. La competencia

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales. La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.4. El proceso

2.2.2.1.4.1. Conceptos

(Galvez, 2010) dice que, El proceso judicial es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de su función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.

2.2.2.1.4.2. Funciones

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Cuando hacemos referencia a un proceso como garantía constitucional es claro que hablamos de la constitución como mediador de cumplimiento obligatorio ante cualquier norma de baja rango de ley. Si bien en nuestra constitución claramente establece que:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.2.1.4.4. El debido proceso formal

2.2.2.1.4.4.1. Nociones

El debido proceso formal, si bien es un derecho fundamental que tiene toda persona, del cual le faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Cabe decir que es un derecho complejo de carácter procesal, ya que está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. (Bustamante, 2001)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso

(Ticona, 1994) El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de

exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.
2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.
3. Derecho a tener oportunidad probatoria.
4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.
6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.2.1.5. El proceso civil

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

Para Rocco, en (Alzamora) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora) Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.5. Proceso sumarísimo

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (Pérez, 2000)

2.2.2.1.6. La Impugnación de Acuerdos en el Proceso Sumarísimo

Conforme señala (HINOSTROZA), la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. Si bien la impugnación en este caso se daría en el proceso de alimentos.

2.2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

En opinión de (Hinostroza, 2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

“La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso”.

2.2.2.1.7.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

El proceso se evidencia los siguientes puntos controvertidos:

En la audiencia única y fijación de los puntos controvertidos en el expediente N° 07399-2015-0-0909-JP-FC-01 del distrito judicial de puente piedra-lima Este-Perú,2020.

1. Determinar si el demandado se encuentra obligado a prestar alimentos a favor del menor. Y así establecer el derecho que les asiste de recibir alimentos en el monto del demandado.
2. Determinar las posibilidades económicas y circunstancias personales del demandado, así como las necesidades del menor alimentista antes mencionado.
3. Determinar si el demandado cuenta con carga familiar que le demande obligaciones económicas semejantes a la reclamada en la presente acción a fin de poder establecer un quantum alimentario prudente, justo y equitativo.
4. Establecer el monto de gastos pre y post parto de la recurrente.

2.2.2.1.8. La prueba

Según (Zumaeta, 2014) En el lenguaje común la prueba es “la comprobación de la verdad de una proposición afirmada”; según este concepto, la prueba no es la comprobación de verdad de los hechos, sino de las afirmaciones.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio)

2.2.2.1.8.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.8.2 En sentido común y jurídico

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo” (Real Academia Española, s.f)

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, “a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinojosa (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual

implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

2.2.2.1.8.3 En sentido jurídico procesal

Respecto a la prueba (Couture, 2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo,

el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.8.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.8.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Para (Rodríguez, 1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.2.1.8.7. El principio de la carga de la prueba

“Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal” (Rodríguez, 1995).

(Rodríguez, 1995) expone sobre “la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: Para ejercitar

o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante Rodríguez expresa sobre “la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. Lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva” (Jurista Editores, 2016, p.457)

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio “la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (Hinojosa, 1998)

“En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Editores, 2016).

Por su parte, (Sagástegui, 2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

2.2.2.1.8.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995); De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

Citado por Rodríguez (1995) “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Para Rodríguez, Echandía en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte (Hinostraza, 1998) expone que: “la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable”. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es:

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2016, p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias: El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.2.1.8.9. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

2.2.2.1.9. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.2.1.10.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u

obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que

sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.2.1.11.1. Concepto

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“ El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname, 2009).

2.2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las normas procesales son los remedios y recursos, es decir que los remedios se formulan por quien considere agravio, con el contenido de las resoluciones. Teniendo en cuenta la oposición y demás remedios, solamente se expresa en el código procesal civil.

Concluyendo lo expuesto, estos recursos se formulan cuando alguien se siente agraviado con una resolución dictaminada por el juez, posterior a ellos se pueda subsanar el vicio o error alegado, que lo motiva y que debiendo adecuar ese medio que utiliza el acto procesal del que lo impugna.

“De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:” (Sagástegui, 2003)

2.2.2.1.11.3.1. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.2.1.11.3.2. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.2.1.11.3.3. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.2.1.11.3.4. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.11.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.1.11.5. La consulta en el proceso de Alimentos

2.2.2.1.11.5.1 Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo este supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.2.1.11.5.2 La consulta en el proceso de Alimentos en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos en el expediente N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2020.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar sobre Alimentos

2.2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2.1.1. Etimología

Alimentos proviene de la expresión latina alimentum, ab alere, que significa nutrir, alimentar.

En sentido recto significa las cosas que sirven para alimentar el cuerpo.

En sentido jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender su subsistencia.

(Chunga, 2003) sostiene que los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá de eso, es decir en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna.

Es cierto que en nuestra actualidad el concepto de alimentos abarca recreación, psicología y otros, es decir que al referirnos a alimentos es que abarca todo referente a la vida de un menor de edad e inclusive hasta los 28 años, en este último extremo siempre y cuando este cursando estudios superiores.

2.2.2.2.1.2. Concepto jurídico de alimentos

En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo.

Además de la pensión de alimentos, que se entiende que cubre todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene y educación del hijo; existe otro concepto jurídico denominado gastos extraordinarios, que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos y farmacéuticos, actividades extraescolares, de refuerzo o complemento lectivo, etc., y que normalmente se satisfacen al 50% entre los progenitores.

(Chunga, 2003) expresa que en la Enciclopedia Jurídica Omega se define jurídicamente alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley,

declaración jurada o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

(Cabanellas, 2003) Lo refiere como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

En México (PALACIO, s.f.), nos dice que la pensión alimenticia es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre.

2.2.2.2.1.3. Solicitar una Pensión de alimentos

Respecto al hijo alimentista, (Llanos, s.f.) señala que “ el termino hijo alimentista, es confuso, equivoco, pues se trata legalmente de un hijo, ya que no ha habido reconocimiento ni declaración judicial de paternidad, sino que se presume filiación pero solo con efectos alimentarios, obligándose al varón que tuvo trato sexual con su madre en la época de la concepción, a alimentar a este hijo extramatrimonial puramente alimentista.

Pueden solicitar una pensión de alimentos:

1. La madre o el padre que no posee el dinero suficiente para pagar los gastos de la crianza del hijo o hija menor de edad.
2. También, el hijo o hija mayor de edad con incapacidad física o mental comprobada; o que esté cursando estudios exitosos, hasta los 28 años.
3. Y las mujeres embarazadas.

2.2.2.2.1.4. Requisitos

La pensión de alimentos se solicita a través de una demanda dirigida al Juzgado de Paz Letrado del lugar donde vive la madre o padre que demanda o es demandado.

Para ello se debe presentar lo siguiente:

- Copia del DNI de la persona que solicita alimentos.
- Partida de nacimiento del niño o adolescente.
- Nombre completo del padre o madre demandado, su dirección de domicilio o de su lugar de trabajo.

- Constancia de estudios del hijo o hija.
- Boletas o recibos de pago sobre gastos ocasionados por la crianza del hijo o hija (**salud, vestido, alimentación, educación, recreo, etc.**).

2.2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

El derecho a Alimentos se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

2.2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.2.4. El trámite en los procesos de alimentos

2.2.2.2.4.1. De la postulación del proceso

Es la primera etapa del proceso civil, es un ciclo **OBLIGATORIO** y necesario por la que tienen que iniciar o pasar indefectiblemente todo proceso judicial, es la fase en donde las partes litigantes, van a presentar al juzgado todas sus pretensiones, los medios probatorios, temas necesarios que van a ser materia de argumentación, prueba, persuasión, fundamentación de sus pedidos.

La etapa postulatoria, es aquellas en la que los contendientes presentan al Órganos jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa (Gálvez, 2003).

2.2.2.2.4.2. Inadmisibilidad o improcedencia

El juez tiene el deber de calificar liminarmente la demanda, pudiendo admitirla, declararla inadmisibile o improcedente. La improcedencia es una calificación negativa por la que se rechaza la demanda al carecer de requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

No puede ampararse la improcedencia de la demanda si el recurrente omite adjuntar a su demanda el instrumento que acredite haber efectuado el requerimiento para el nombramiento

de árbitro. Ello configura un supuesto de inadmisibilidad por cuanto está referido a una omisión de naturaleza formal, que puede y debe ser subsanada dentro de un plazo prudencial. La inadmisibilidad y la improcedencia son conceptos que se encuentran claramente definidos en el artículo 128 del Código Procesal Civil. El acto procesal deberá ser declarado inadmisibile cuando carece de un requisito de forma o este se ha cumplido defectuosamente, siempre que resulte factible de ser subsanado, a diferencia de la improcedencia, que opera cuando la omisión o defecto que se advierte en el acto procesal, es de un requisito de fondo y, por ende, no brinda margen a la parte para que pueda superarlo (**Exp. N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2020**).

Para calificar la improcedencia de la pretensión es necesario que del tenor del escrito de la demanda no exista correspondencia entre los hechos expuestos y el petitorio; o lo que se pida sea física o jurídicamente imposible.

Es inadmisibile la demanda si de ella se advierte una evidente falta de información en relación a los hechos alegados y una ausencia de orden en la narración de los mismos (**Exp. N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, 2020**).

2.2.2.2.4.3. Modificación y ampliación de la demanda

Una demanda puede ser modificada, pero no en todos los casos. La modificación puede deberse a un cambio repentino o sorpresivo de los hechos constitutivos o de la fundamentación fáctica. Así como del hecho de pedir, pero no está justificado el cambio de lo que se pedía en la demanda en un principio.

En caso de que se dé una situación que no se pueda considerar como una modificación o ampliación, se registrará como una matización complementaria. Dicha matización en ningún caso hará una alteración de la causa de pedir en la demanda.

Cabe destacar que, en ocasiones, es muy complicado determinar si una variación en lo estipulado en un principio en la demanda es una variación sustancial o, por el contrario, una variación sorpresiva y accidental.

Según el artículo 85. 1 los defectos en la demanda se tratarán en el juicio antes de entrar en el fondo. Dependiendo del defecto, se conciliará a ambas partes o se suspenderá el juicio para que se subsanen los defectos y se celebre posteriormente.

Por tanto, entendemos que las ampliaciones y variaciones en las demandas tienen unos límites. Sobre todo, si se quieren hacer durante la misma celebración del juicio. Para

determinar si se aceptan o no estas ampliaciones en las demandas, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social tiene en cuenta una serie de factores que se explicarán a continuación. El propio carácter que se requiere a los hechos que podrían constituir una modificación en la demanda hace, en la mayoría de ocasiones, que estos puedan entenderse como una mera matización de la misma. Esto se debe a que, según la ley, no se puede modificar una parte fundamental de la demanda, ya que cambiaría por completo el proceso judicial.

2.2.2.2.4.4. Clasificación de alimentos

La clasificación de los alimentos por su origen puede ser legales o forzosos y voluntarios, por su extensión estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales; y por el momento procesal son provisionales y definitivos.

2.2.2.2.4.5. Obligación Alimentaria

Cuando hablamos de alimentos o de cuota alimentaria desde el punto de vista jurídico, se hace referencia no solo a los gastos que deben asumir los padres de los menores o mayores en los casos establecidos en la ley con relación a la comida de los beneficiarios, ya que se extiende, además del sustento, a la habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción, lo que quiere decir que de no llegar a un acuerdo de cuota alimentaria, un Juez de la República podrá embargar hasta el 50% del salario y demás prestaciones sociales para garantizar su pago. Por lo anterior, siempre es aconsejable que se acuda ante un centro de conciliación para pactar de mutuo acuerdo y de manera amistosa con la madre del menor, la correspondiente cuota alimentaria de acuerdo con su nivel de ingresos y teniendo en cuenta las necesidades **INTEGRALES** del menor, nos el Asesor Jurídico del Consultorio Jurídico Universidad de San Buenaventura (ESTRADA, s.f.)

Es decir, que la obligación alimenticia que tiene el padre hacia el menor es remotamente cumplidora, es obligatorio la pensión del menor ya que el padre debe asumir los gastos necesarios como vestimenta, recreación, asistencia médica, entre otros.

2.2.2.2.2.5. El derecho de alimentos

Tanto el Código Civil como Código de los Niños y Adolescentes, nos brinda una definición legal respecto a Alimentos, veamos:

En el Código Civil, el artículo 472° prescribe que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

De otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92° establece que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

2.2.2.3.5. Prorrateo de la obligación alimentaria.

“La figura del prorrateo es aquella que implica la división en forma proporcional entre varias personas que cuentan con un mismo derecho. Es la partición equitativa de la cuota alimentaria disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista”. (GONZÁLEZ, 2013)

Por ejemplo, en el caso de que el alimentante se vea en el supuesto de enfrentar dos pensiones y que la suma de ellas rebase el tope establecido por ley en ese caso se deberá dividir entre los acreedores ese 60% con el fin de que ninguno de ellos se quede sin recibir un porcentaje.

“La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual (...)” (ART. 95 Código de Niños y Adolescentes)

2.2.2.2.6. Características de la obligación alimentaria

“Podría encontrarse muchas similitudes entre las características del derecho de alimentos y el de la obligación alimentaria pero claramente se debe distinguir entre el derecho y la obligación. Al hacer mención a dichas características se debe hacer una diferencia, también, con la pensión que es la materialización de la obligación alimenticia. Por ende, dichas características serán estructuradas en base al titular de la obligación.” (G, GONZALES., 2007)

2.2.2.2.7. Patria Potestad y la Obligación de Brindar Alimentos

(Vilcachagua) señala que: “La patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndosela como institución establecida en beneficio de estos.”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: En su artículo (Rosario, s.f.) hijo, nos dice que la calidad es el poder en virtud del cual una persona ejerce una acción en justicia o el título con que una parte figura en el procedimiento, que, en el recurso de casación, la calidad del recurrente resulta de ser titular de la acción y de haber sido parte o haber estado representado en la instancia que culminó con la sentencia impugnada. La falta de calidad es un fin de inadmisión.

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Judicial, 2013)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallos: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tanto problemas de hechos como derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, en este trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero derecho (Cabanellas, 2011).

Jurisprudencia: La jurisprudencia es "el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales", según (Maynez, s.f.).

El civilista español (Picazo, s.f.) la define como "un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas".

Otro civilista español, (Tobeñas, s.f.), entiende que la jurisprudencia es "la doctrina sentada por los tribunales, cualquiera que sea su clase y categoría, al decidir las cuestiones sometidas a ellos".

III. HIPOTESIS

Al hacer paráfrasis sobre la hipótesis, podemos comprender que son conclusiones o presunciones por parte del investigador y que conlleva a la plena investigación cuantitativa, es decir que, es probable que la propuesta dada, es todo menos una realidad, a lo que básicamente se consideraría como un pronóstico de ayuda para el trabajo.

El proceso judicial sobre demanda de Alimentos, en el expediente N° 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, Perú, 2020. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Alimentos son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández F. &., 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández F. &., 2010).

Este perfil, evidencia claramente la recolección de datos que se requirió para la identificación de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Se analizo la sentencia, es decir, hubo una revisión sistemática y exhaustiva del proceso en el expediente judicial, a fin de que pueda comprenderse todos los parámetros. Además de ello, en el contexto específico, que pertenece a la sentencia, se deberá determinar cada compartimiento para así, poder recoger los indicadores de la variable.

En el perfil mixto, se analiza que, en la recolección y el análisis, no llevó consigo la sucesión de dichos puntos; sino que, fue progresivo con las bases teóricas, conteniendo lo procesal y sustantivo; pertinentes al hecho investigado, debido a que resulta ser interpretativo y así poder comprender las sentencias, sobre todo poder ver la variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La exploratoria si bien, es un estudio del cual se aproxima y explora profundamente los contextos poco estudiados, además en la revisión de la literatura se mostró que hubo pocos estudios con relación a la calidad del objeto de estudio (sentencia) y las ganas que se tiene fue indagar nuevas perspectivas, según (Hernández F. &, 2010).

Aquí en el nivel, se evidencia un sinnúmero de aspectos en relación a la investigación, la implantación de estos antecedentes en el proyecto, no ha sido fácil, existen trabajos que han sido aislados de tipo interpretativo, a lo que el objeto de estudio fueron las sentencias. La variable de estudio tuvo diferentes puntos; como, por ejemplo: la valoración de las pruebas, la motivación, la sana crítica, entre otros. Siguiendo el punto, no fue posible el hallazgo de la calidad.

Desligándonos un poco lo mencionado, tenemos que los resultados obtenidos siguen siendo debatibles; además, los veredictos de los que dictaminan la sentencia, comprenden elementos complejos, esto es porque, implementan el principio de equidad y la justicia, su materialización, dependerá del contexto específico. Estos fueron aplicados, claro que no todos.

Descriptiva. En la descriptiva encontraremos la descripción de las propiedades o características del objeto materia de investigación; que quiere decir, que aquí el investigador tiene como fin describir el fenómeno, basándose en la exploración de propiedades específicas. El investigador nos da que la recolección de información de la variable y en general todos sus componentes, su realización es, si bien conjunta o independiente; y que posterior a ello, se somete a un análisis profundo (Hernández F. &, 2010).

El investigador (Mejía, 2004) nos comenta que, en las investigaciones descriptivas, el fenómeno es sometido a un examen riguroso, abarcando exhaustivamente y permanentemente las bases teóricas para así, facilitar la identificación de las características existentes en él, luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Siguiendo con lo estipulado en el proyecto o investigación se evidencio diferentes etapas del trabajo siendo uno la selección de la unidad de análisis, que está presente en el expediente judicial; éste es registrado en su contenido, a lo que tuvo que reunir condiciones pre establecidas para proporcionar la ejecución de la investigación; otro es, la recolección y análisis de datos, que están incorporados en el instrumento, debido a que se encamina al descubrimiento de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir en la resolución de una sentencia.

4.2. Diseño de la investigación

El No experimental. – la investigación en el fenómeno es acuerdo al contexto natural, como consecuencia de los datos que reflejan la evolución natural de dichos eventos, impropio al consentimiento del investigador (Hernández F. &, 2010).

La Retrospectiva. – La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado (Hernández F. &, 2010).

La Transversal. – Cuando hacemos énfasis en la recolección de información para poder precisar o determinar la variable, proveniente de un fenómeno cuya interpretación de un momento específico al desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ahora en la investigación no se llegó a manipular la variable de dicho estudio, opuesto a lo mencionado, los procedimientos de la observación y análisis del contenido que se llegaron a aplicar al fenómeno en su estado normal; es decir que, solamente se manifestó por única vez en tiempo atrás.

Utilizando diferente terminología en relación a la característica no experimental, se visualiza que, en la recolección o acumulación de datos sobre la variable, que es la calidad de sentencias. Considerando que, la aplicación a esta versión original, real, que sea único sin cambiar o alterar su estructura.

Por consiguiente, este perfil retrospectivo evidencia claramente el mismo objeto de estudio en relación a la sentencia; esto se da porque, pertenece a un tiempo antiguo, y que además ingresar o acceder a este tipo de expediente judicial contiene solo lo viable.

También se evidencia en el perfil retrospectivo que se encuentra el objeto de estudio, esto se da paso a un tiempo pasado; es decir que, accede al expediente que lo contiene, solo es viable

cuando se elimina el principio de la conserva del proceso, antes es imposible que un tercero pueda reexaminar.

En pocas palabras en el aspecto transversal se pudo visualizar en la recolección de información los resultados, esto es debido a que la información se extrajo de un contenido de tipo documental, a lo que el objeto de estudio quedo registrado. Por consecuencia, esto no permitió que su estado cambie, como ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006) (p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(..) no llevan consigo las normas establecidas por ley al azar ni el cálculo de probabilidades”. Se visualiza que en el muestreo de no probabilidades se asume varias formas como lo es: el criterio o punto de vista que maneja el investigador, el muestreo accidental y por cuota (Arista, 1984); citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013) (p. 211).

En esta investigación la selección de unidad de análisis se pudo efectuar mediante el muestreo no probabilístico; es decir, en general el criterio o muestreo del investigador.

Los investigadores denominan que el muestreo no probabilístico, a lo que muchos llaman técnica por convivencia, esto se da debido a que el mismo indagador quien dispone dicha situación para escoger una unidad de análisis (Casal y Mateu, 2003).

(ULADECH, 2013) da mención sobre el expediente judicial; esto es porque, la línea investigación como es una base documental, llega a facilitar dicha elaboración del proyecto, estos criterios relevantes para que puedan considerarse como seleccionados: en la vía procedimental, que es el Proceso sumarísimo, existe la interacción de ambas partes, salvo que en la sentencia no participo el demandado, conjuntamente con la participación de los órganos jurisdiccionales (primera y segunda instancia); pertenecientes al distrito judicial de puente piedra, lima norte.

Como resultado de todo lo señalado: en el caso de alimentos se pudo hallar el objeto de estudio, las que fueron: primera y segunda instancia, con la que los jueces dieron su veredicto a favor de la accionante.

El proyecto de investigación data que la información precisada en la unidad de análisis fue, según el expediente N° 07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo, pertenecientes a los archivos del primer juzgado de paz letrado-Sede JPL Puente Piedra, situado en la localidad de Puente Piedra-Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima- lima,2020.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Nos narra que, son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, ya sea persona, objeto, población o análisis, con la finalidad de que puedan así ser analizados y cuantificados. Lo que el investigador data es que una variable es un recurso metodológico, separa o aísla partes del todo y tiene la comodidad para poder manejarlas e incorporarlas de manera adecuada.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

(Centty , 2006) Haciendo énfasis con relación a la variable comenta: las unidades empíricas de análisis elementales, se deducen de las variables y ayudan a que estas inicien a ser demostradas empíricamente y teórica, estos indicadores proporcionan recolección de dicha datos, pero también evidencian la veracidad y objetividad de la información registrada; dicho de otra forma, significan el eslabón principal entre la variable, demostración y la hipótesis.

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) (p. 162).

El trabajo que se viene realizando; con respecto a los indicadores, que en las sentencias se puede notar el claro reconocimiento de estos, respetando o acatando las condiciones establecidas en la ley y la constitución, de los cuales las fuentes de tipo doctrinario, jurisprudencial, normativo y consultados, concordando hacia una aproximación. En esta la literatura existe un señalizador de nivel complejo y abstracto. Se toma en cuenta el nivel pre grado de los alumnos.

Por consiguiente, la cantidad de indicadores para cada parte de las sub dimensiones en que consiste la variable y que son cinco, si bien esto es debido al manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, es decir para facilitarla dicha investigación y que además contribuya a delimitar los cinco rangos la calidad prevista: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Utilizando diferente concepto con relación a la calidad de rango muy alta da a entender que es equivalente al de calidad total; que quiere decir esto, que cuando se cumplan los indicadores establecidos en dicho estudio. En la calidad total, con relación a los otros niveles se hace referente para la delimitación. Esto lo podemos encontrar en el marco conceptual.

Cuadro 1. Definiciones y operaciones de la variable materia de estudio.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Proceso judicial sobre ALIMENTOS; expediente N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Lima, distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, Perú, 2020.</p> <p>Activo físico que registra la cooperación de los sujetos del procedimiento para determinar una discusión.</p>	<p>Características del Proceso Judicial de ALIMENTOS. Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Métodos o herramientas para la recolección de datos

(Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013) comenta que: “para que uno pueda reunir información se debe aplicar la técnica de la observación, partiendo claramente desde el conocimiento, y el análisis del contenido partiendo de la lectura, del cual debe ser total y completa; es decir que no basta con conceptualizar el sentido superficial o el manifiesto de algún texto sino llegar a un argumento hondo y latente.”

Estas dos técnicas llegaron a ser aplicadas en la elaboración del estudio el primero, con lo que respecta en la detección y la descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos ((Valderrama, s.f))que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles , 2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. De la Planificación de análisis de datos

1era Etapa :

En esta primera etapa se le considera como la actividad exploratoria y abierta, del cual consistía en una aproximación gradual y reflexiva en relación al fenómeno; que, si bien era guiada por los objetivos de mi presente investigación, a lo que se aduce que cada momento de revisión y comprensión fue una victoria. Quiere decir que, este logro es basado en la observación y el análisis, cabe resaltar que en esta fase se concretó el contacto inicial con el de la acumulación de datos.

2 da Etapa :

En esta segunda etapa resulto ser también una actividad, pero a diferencia de la anterior es más sistemática, en términos de acumulación de datos, indistintamente guiada por la revisión y objetivos permanentes de la literatura, a lo que facilito su plena interpretación e identificación de información.

3 era Etapa:

Con la ya mención de lo estipulado anteriormente, resulta ser una actividad de naturaleza consistente, del cual fue un riguroso análisis sistemático, de carácter observacional, analítico, de un nivel profundo colocada por los objetivos, donde uno una relación entre la revisión de la literatura y la información.

Si bien a través del investigador se pudieron evidenciar estas actividades, del cual aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; a lo que da a entender es que, en las sentencias resulta ser un fenómeno que, acontecido en un instante preciso del decurso del tiempo, del cual quedo registrado en el expediente judicial. En general es la unidad de análisis como resulta natural a la primera revisión, no precisamente su intención es recabar los datos; sino indagar o reconocer su contenido, apoyándose siempre de las bases teóricas que claramente lo conforma la revisión de la literatura o como lo conocemos marco teórico y conceptual.

Después de lo expuesto, se connota que el investigador empoderado de mayo dominio de las bases teóricas, con lo cual dirigió la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) (p. 402).

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010)(p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre sobre Alimentos; expediente N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de paz Letrado, lima, distrito judicial de Puente Piedra, Perú. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos expediente N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Lima, distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, Perú,2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos; expediente N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Lima, distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, Perú,2020	<i>El proceso judicial sobre Alimentos; expediente N°07399-2015-0-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Lima, distrito judicial de Lima Norte-Puente Piedra, Perú,2020; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es) planteados.</i>

Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Celaya, 2011) Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Morales, 2005) Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.RESULTADOS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Las fechas de vencimiento de plazo en el proceso materia de Alimentos, se cumplieron. Comenzando desde la admisión o calificación de la demanda, a través de una resolución número uno, contestación de la demanda y su recurso de impugnación de apelación.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

El desarrollo contenido de las resoluciones mostró claridad, no hay términos complejos que utiliza el superior que desentrañen su significado.

Cuadro 3. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

De acuerdo con el proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumplieron los requisitos para la Pensión de Alimentos, solicitada por el demandante, teniendo en cuenta la evidencia ofrecida en los procedimientos judiciales y discutidos en la audiencia de única, siendo estos cumplidos.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos sobre la pretensión planteada, existiendo concordancia, para la sentencia dada por el juez.

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde nos permite la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella, dicho de otra manera, que el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que este componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a las partes que se manifiestan en un conflicto de interés (demanda, demandante, juez, etc.). Donde cumplen con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etc.), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, como se les declare en rebeldía si no contesta la demanda o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un elemento extraído de las versiones que las partes tienen sobre la pretensión planteada, en el sentido que tienen versiones diferentes sobre un mismo hecho, en lo que corresponde al proceso si fueron tomados pertinentemente de lo dicho en el texto de la demanda, y la contestación de la demanda.

De plano se adjuntaron medios probatorios, idóneos y relacionados con la pretensión planteada, entre ellos fue para demostrar la pre existencia de que han convivido por un determinado tiempo y por lo cual han procreado un hijo.

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del código procesal civil para hacer viable su tutela jurisdiccional de la parte accionante. La idoneidad de los hechos, se evidencia la existencia del fundamento de las acciones del conflicto que comprende las exigencias y requisitos que la ley establece para establecer la unión de hecho, donde en primera instancia se le concede la pretensión del demandante y en segunda instancias la aprueban.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, la ejecución o aplicación de la metodología y los objetivos planteados para este presente trabajo; se concluyó que el proceso judicial de estudio del expediente N°07399-2015-0-00909-JP-FC-01, en materia de Pensión de Alimentos; Primer Juzgado de Paz letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte-Puente Piedra, Perú, 2020.

Sus características fueron:

Que, en cuestiones de plazo, si se cumplió con los plazos estimados en el proceso sumarísimo; cabe resaltar que, hubo algunas complicaciones, pero no por las partes, sino por el trabajador encargado de notificar, esto es debido a que, no pudo ubicar con exactitud la dirección del demandado, impidiendo así su válida notificación sobre la sentencia expedida en parte a la demanda interpuesta por la demandante. Tener en cuenta que no se está alterando ningún plazo normativo ya que se contabiliza el tiempo al día siguiente de notificación.

Los administradores de justicia si cumplieron el plazo de manera parcial o como lo estipula la norma legal. La claridad de los términos utilizados por el superior, a través de sus resoluciones, se evidenciaron un texto asequible, comprensible, detallado y abordando partes fundamentales que se tiene en un proceso sumarísimo sobre alimentos.

Los puntos controvertidos fueron tema importante para dar solución al conflicto sobre materia de alimentos, debido que ahí se comparó las pretensiones de ambas partes, cabe decir que a través de los medios probatorios es que también se corroboró lo citado.

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos para la pretensión planteada, existiendo concordancia, lo cual facilitó la resolución de parte del juez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (14taed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

(Sarangó Aguirre, 2018) El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.

(Couture, 2002) La jurisdicción.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Bustamante, R. (2001). *Derecho Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: Editorial Ara Editores.

(Chunga, 2003) La Enciclopedia Jurídica Omega- sobre alimentos.

(Cabanellas, 2003) Comentario sobre pensión de alimentos.

México (PALACIO, s.f.) comentarios sobre pensión de alimentos.

(ESTRADA, s.f.) Consultorio Jurídico Universidad de San Buenaventura sobre obligación alimentaria.

(Gálvez, 2003) Etapa Postulatoria en el Proceso de Alimentos

(Llanos, s.f.) Hijo alimentista comentario en solicitud de pensión de alimentos

PAREDES GARCÍA, M. R. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Ambato, Ecuador. Pág. 29

GONZALES. G, (2007). *Derecho de Alimentos*. Editorial Sala Pastor. Pág. 56.

CADERA ACUÑA., M. R., & Viera de Reyes, R. D. L. P. (2006). El derecho de alimento en la mujer embarazada y el menor. Santa Ana, El salvador. Pág. 12.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012), *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*; Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 433.

CANALES TORRES, C (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia, *Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima, Perú. Gaceta jurídica. Pág. 13.

CUEVA, A. (2014) *Juicio de Alimentos comentado*, Editado por Circulo de Estudiantes de Derecho de Perú. Lima, Perú. Editores Importadores S.A. Pág. 23.

GUZMÁN GONZÁLEZ, D. X. (2013). Reforma legal al art. 3 del título v libro ii del código de la niñez y adolescencia, con la finalidad de garantizar el reembolso de las pensiones pagadas, cuando se establezca que el demandado no es obligado principal de prestar alimentos, mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (adn)

Plácido V. Alex. Manual de familia. Lima:Gaceta Juridica, 2002. Pag.317 y 318.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede JPL Puente Piedra

EXP. N° : 07399-2015-0-0909-JP-FC-01 PROCESO SUMARISIMO
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “S”
ESPECIALISTA : “F”
DEMANDANTE : “H”
DEMANDADO : “C”
RESOLUCION NUMERO: OCHO

Puente Piedra, 24 de junio de 2016

ASUNTO:

Se trata de una demanda interpuesta por “M” contra “E”, a fin de que éste último acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija “A” de 10 meses de edad.

ANTECEDENTES:

1.- Los argumentos de la demanda básicamente son:

- a) Que la menor está reconocida por ambos padres.
- b) Que producto de su inexperiencia e inmadurez se convirtió en madre adolescente
- c) El demandado es chofer de taxi y percibe ingresos de 1,200 soles aproximadamente.
- d) El demandado tiene posibilidades económicas y puede pasar una pensión de 600 soles, además cubrir los gastos desde la concepción hasta la etapa post parto por el lapso de 9 meses.

2.- Mediante resolución N° 1 de fecha 30 de setiembre de 2015 se admitió la demanda en la vía del proceso único, concediéndose además la suma de S/.300 soles por asignación anticipada.

3.- El demandado ha contestado la demanda y refiere principalmente: i) que es falso que no la haya asistido económicamente para los gastos pre y post natal porque si los ha cubierto, incluso los gastos de alimentación de su menor hija hasta la fecha y le sorprende la presente demanda, ii) que no es taxista sino ayudante de mecánica y gana 700 soles al mes;

4.- La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.

FUNDAMENTOS:

1.- Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta resolviendo cada uno de los puntos controvertidos, en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al derecho, de acuerdo con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil;

2.- El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

3.- De conformidad con el artículo 474 del código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.

4.- **Con el Acta de nacimiento que obra en autos (fs. 2)**, se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se solicita alimentos y, en consecuencia, la obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.

5.- Se define jurídicamente como alimentos a todo aquellos que una persona tiene derecho a percibir de obra- por ley, declaración judicial o convenio- para atender su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

6.- Las necesidades alimenticias de la menor "A", resultan ser obvias, siendo una presunción de orden natural dado que por la edad del menor (**de 10 meses de edad**) se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra constitución política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente;

7.- Con respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene que el demandado al contestar la demanda refiere: a) que ha cubierto los gastos pre y post natal sin embargo no adjunta ningún medio de prueba; b) refiere ganar 700 soles como ayudante de mecánica y que no es taxista c) no está acreditado que el demandado sufra de alguna enfermedad que le impida o limite a desarrollar alguna actividad económica; d) no se acredita que tenga otros hijos, por tanto no tiene carga familiar, e) No ha concurrido a la audiencia. Se concluye, que el obligado si está en posibilidades de otorgar una pensión de alimentos a favor de su menor hija.

8.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481 del código civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; tomándose en cuenta para el caso de autos que: i) no ha formulado oposición al mandato de asignación anticipada en la suma de 300 soles, ii) la remuneración mínima vital que a la fecha asciende a 850 soles; y, considerando además el **PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del **DERECHO ALIMENTARIO- DERECHO A LA VIDA** de la menor “A” para quien se viene solicitando pensión de alimentos,

9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades del menor para quien se solicita alimentos y la capacidad económica y además circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES**; por concepto de pensión de alimentos, a fin de garantizar el desarrollo bio-psico-social de las menores “A” de 10 meses de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, control de niño sano-niño enfermo, educación, etc; teniendo en cuenta además que todos los hijos tienen los mismo derechos, y que las menores están bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios que se irroguen lo cubra la demandante, quien es una persona joven que puede trabajar, en tal sentido, es obligación de ambos padres proveer de alimentos a los hijos, correspondiendo a la actora cubrir la diferencia de los gastos que se irroguen.

10.- Por último, respecto a los gastos de embarazo, tenemos que se acompaña a folios 6, tres boletas de venta del 1.9.15 por S/. 23.00, del 20.04.2015 por S/. 4.00 y del 12.08.2015 por S/.25.00, del 22.08.2015 por S/.29.00, del 12.08.2015 por S/.76.00, del 02.08.2015 por S/.47.00, del 6.03.2015 por S/.2.00, del 10.08.2015 por S/.39.51, del 21.07.2015 por S/.1.95,

del 26.05.2015 por S/.30.00, del 10.08.2015 por S/.500.00, del 21.05.2015 por S/.36.00, del 22.06.2015 por S/.1.50, del 26.05.2015 por S/.1.50, del 22.06.2015 por S/. 8.00, del 15.04.2015 por S/.8.00, del 15.04.2015 por S/.0.76, del 26.05.2015 por S/.3.30, del 26.05.2015 por S/.8.00, del 22.09.2015 por S/.6.30 y del 22.06.2015 por S/.9.40; LO QUE **HACE UN TOTAL DE S/.409.71 SOLES, ELLOS ACREDITA EFECTIVAMENTE LOS GASTOS DURANTE EL EMBARAZO Y DESPUES DEL EMBARAZO**, por lo que dicha pretensión merece ser atendida conforme lo dispone el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, claro está en el monto peticionado por la accionante.

FALLO:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del código civil y las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la nación, **el Señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la corte superior de justicia de Lima Norte:**

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña “M”; en consecuencia:

Primero: ORDENO que el señor “E” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **CUATROCIENTOS SOLES** a favor de su menor hija “A”, pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta que se apertura en el banco de la nación.

Segundo: ORDENO que el señor “E” **cumpla con pagar la suma de S/.409.71 soles por concepto de gastos de embarazo a favor de “M”.**

Tercero: Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

Leída la sentencia, la demandante refiere no estar conforme y se reservan el derecho de apelar. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad, luego que lo hiciera el señor juez ante mi doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA-SEDE SHANGRI LA

Expediente : 07399-2015-0-0909-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “S”

ESPECIALISTA : “F”

DEMANDADO : “E”

DEMANDANTE : “M”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: DIECISÉIS

Puente Piedra, 9 de enero del 2018

VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la **Vista la causa**, con informe final oral, conforme a la constancia de fojas 115 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas 108 a 112 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presentes autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por “M” contra “E”, sobre **ALIMENTOS**, en la vía del proceso Único; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBJETO DE APELACION

Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 24 de junio de 2016 (fs. 56-59) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “M” en consecuencia, **ORDENA que el señor “E”** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de **cuatrocientos soles** a favor de su menor hija “A”, con lo demás que contiene y es materia de grado.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El apelante sostiene que:

2.1. Que su menor hija ha sido reconocida por ambos padres y que su relación con la demandante ha sido a de pareja consentida.

2.2. Que el A quo no ha considerado que, si bien tiene licencia de conducir de clase y categoría A, de acuerdo al Reglamento de Tránsito no es para conducir un vehículo de transporte público ni menos para hacer taxis, siendo su verdadera ocupación la que realiza

trabajos como ayudante de mecánica automotriz, percibiendo un ingreso mensual aproximado de Setecientos soles como lo ha acreditado con su declaración de ingresos.

2.3. Que, el monto fijado es excesivo y hace peligrar su subsistencia y pareciera que el A quo no ha tenido en cuenta que es un trabajador sujeto al trabajo irregular.

2.4. Respecto a los gastos de embarazo se han adjuntado boletas que hacen un total de S/ 409.71 soles, ser suma que refiere haber cubierto por lo que no resultaría ser cierto que no ha cumplido con su obligación, y que además siempre le ha acudido con los gastos pre y post natales, así como los gastos de alimentación de su menor hija, de otro modo como se colige que, si la demandante es menor edad, cómo es que ha cubierto dichos gastos.

2.5. Que se ha vulnerado el debido proceso y que no se le ha permitido realizar un informe oral, deviniendo en nula la sentencia expedida en autos.

TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA

3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.

3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.

3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: **1)** La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, **2)** La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y **3)** La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte. El artículo 472 del Código Civil, establece que: “Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 6° preconiza que los **“Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”**. De igual forma la declaración de los Derechos del Niño prescribe en su artículo 4° **“el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”**

CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación tenemos que:

4.1. El A quo ha resuelto todos y cada uno de los fundamentos de la apelación esgrimida por el demandado, considerando además las normas legales aplicables al caso, por lo que no resulta ser cierto que se ha vulnerado el debido proceso, tanto más si no obra en autos escrito alguno que acredite que el demandado haya solicitado el uso de la palabra como señala.

4.2. En cuanto a los ingresos del demandado, el A quo ha procedido de acuerdo a ley, en el sentido de tener como referencia los ingresos que él mismo ha declarado en la audiencia, y teniendo como parámetro el sueldo mínimo vital que asciende a Ochocientos cincuenta soles, además de considerar que no tiene otra carga familiar de similar naturaleza a la presente que deba atender.

4.3. En consecuencia, respecto a los ingresos del demandado, debe tenerse en consideración que a tenor del artículo 481 del Código Civil, no es necesaria una investigación rigurosa de los ingresos que percibe el obligado a prestar alimentos, por lo que la suma fijada por dicho concepto resulta ser prudencial e inclusive menor a la solicitada por la demandante, tanto más si según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta básica familiar asciende a un promedio de S/ 328.00 soles.

4.4. Con respecto a los gastos del embarazo, la actora ha acreditado los mismos con la instrumental por ella presentada, no habiendo demostrado lo contrario el demandado, que no ha adjuntado documento alguno que acredite que sea él quien haya efectuado dichos gastos.

4.5. Sobre el argumento que señala el demandado, en el sentido de que la demandante era menor de edad, y por lo tanto no tenía ingresos para cubrir los gastos de su embarazo, tenemos que a la fecha en que nació a menor alimentista, la demandante si bien era menor de edad pues contaba con 17 años de edad, no significa que el demandado por tal motivo era el que le suministraba el dinero para dichos gastos, pues bien pudieron haberlo hecho los propios padres de la actora; siendo por lo tanto una afirmación hecha por el demandado sin sustento probatorio alguno, pues, de lo contrario, de haber cumplido con sus obligaciones

hubiera acreditado tal hecho, adjuntando las boletas de la atención pre natal de la actora, de sus controles médicos y otros, probanza que le compete probanza que le compete a tenor del artículo 196 del Código Procesal Civil.

4.6. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el A-quo ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.

4.7. Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de la menor alimentista, lo que realmente efectúa en atención a que la menor cuenta con dos años de edad, lo que además impide que pueda laborar a tiempo completo.

4.8. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales Se Resuelve: **CONFIRMAR la SENTENCIA** expedida en audiencia el 24 de junio de 2016 (fs. 56-59) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “M” en consecuencia **ORDENA** que el señor “E” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles a favor de su menor hija “A”, con lo demás que contiene incluyendo el monto de los gastos de embarazo; y es materia de grado; **HAGASE SABER** y **DEVUELVA** al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; **NOTIFIQUESE.-**

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada	La idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada
Proceso Judicial sobre ALIMENTOS; Expediente N° 07399-2015-0-00909-JP-FC-01	Se evidencia el cumplimiento de los plazos en el proceso material de estudio.	La claridad de las resoluciones en el proceso material de estudio.	La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, si se evidencia en el proceso material de estudio.	Se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada en el proceso material de estudio.	El proceso material de estudio evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con la presente Declaración de Compromiso Ético, la autora de este proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS N° 07399-2015-0-00909-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, LIMA, DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA, LIMA. 2020**, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – **RENATI**; con el cual, exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autores y la propiedad intelectual.

Esta investigación es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación; no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 07399-2015-0-00909- JP-FC-01 sobre Alimentos, del expediente, Primer Juzgado De Familia, Lima, Distrito Judicial De Puente Piedra, Lima. 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio de 2020.

DURAND RIVERA, JULISSA MARYORI
DNI N° 76057504